

**NOTA INFORMATIVA
CUESTIONES CLAVES DEL NUEVO
REGIMEN JURIDICO
DE LOS ERTES**

**REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE
28 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS
URGENTES PARA LA PROTECCIÓN
DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN
ECONÓMICA Y LA MEJORA DEL
MERCADO DE TRABAJO.**

BOE N°233, 29/09/2021

NOTA INFORMATIVA CUESTIONES CLAVES DEL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE LOS ERTES

**REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES
PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA
MEJORA DEL MERCADO DE TRABAJO. BOE Nº233, 29/09/2021**

1.-Prórroga de los ERTES. Los ERTE tendrán que solicitarse de nuevo.

La nueva prórroga de los ERTES no será automática como la anterior, sino que **las empresas deberán solicitar una prórroga del ERTE antes del 15 de octubre** y la Administración deberá admitir o no la solicitud en un plazo de 10 días, después de los cuales el silencio administrativo se entenderá como positivo:

“La prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021 se autorizará previa presentación, por parte de la empresa o entidad titular, de una solicitud al efecto, ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente correspondiente, entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.” Artículo 1º RD-ley 18/2021, de 28 de septiembre.

1.1-Solicitud

La solicitud de prórroga del expediente **deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021** de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo

Si la solicitud no va acompañada con la documentación necesaria dentro del plazo establecido, **el ERTE se dará por finalizado el 1 de noviembre de 2021.**

1.2-ERTES autorizados por causa ETOP

En el caso de los ERTES autorizados por causa ETOP, conforme al artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020, en la documentación a presentar es necesario el informe de la representación legal de los trabajadores.

1.3-Para facilitar la transición de los ERTES, el modelo actual seguirá vigente durante todo el mes de octubre, pero si no se solicita la prórroga en el plazo establecido, antes del 15 de octubre, quedará sin efecto a partir del 1 de noviembre.

2.-ERTES vinculados a la Formación.

Para la obtención de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social las empresas tendrán que desarrollar acciones formativas para cada una de las personas afectadas por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

2.1-Clases de acciones formativas: Previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que tengan como objetivo la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas por los ERTES.

2.2-El número mínimo de horas de formación que debe realizar cada persona trabajadora por las que las empresas se hayan aplicado exenciones **se establece en función del tamaño de la empresa:**

- a) Empresas de 10 a 49 personas trabajadoras: 30 horas.**
- b) Empresa de 50 o más personas trabajadoras: 40 horas.**

Estas acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato, en el ámbito de un expediente de regulación temporal de empleo, o en tiempo de trabajo.

El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022.

2.3-En el supuesto de que la empresa acredite la puesta a disposición de las personas trabajadoras de las acciones formativas no estará obligada al reintegro de las exenciones cuando la persona trabajadora no las haya realizado.

2.4-Sin perjuicio de los beneficios en materia de exoneraciones previstos en esta norma y de su condicionamiento a la formación, las empresas tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica a continuación, en función del tamaño de la empresa:

- a) De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.**
- b) De 10 a 49 personas trabajadoras trabajadores: 400 euros por persona.**
- c) De 50 o más personas: 320 euros por persona.**

3.-Exoneraciones cotizaciones sociales.

Los expedientes de regulación temporal de empleo por limitaciones en la actividad normalizada podrán beneficiarse de los siguientes **porcentajes de exención en la cotización a la Seguridad Social:**

- a) Empresa con 10 o más personas trabajadoras** o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, los porcentajes de exoneración de la aportación empresarial devengada en noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, serán los siguientes:

- **El 40% si no desarrolla acciones formativas para las personas a las que se suspenda su contrato de trabajo o se reduzca su jornada laboral**
- **El 80% si desarrolla acciones formativas**

b) En el supuesto de que la **empresa hubiera tenido menos de 10 personas** trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:

- **El 50% si no desarrolla acciones formativas** para las personas a las que se suspenda su contrato de trabajo o se reduzca su jornada laboral
- **El 80% si la empresa desarrolla acciones formativas.**

4.-ERTE de impedimento a la actividad normalizada exonerado al 100%.

Se mantiene la figura del ERTE de impedimento exonerado de cuotas sociales al 100%, al que podrán recurrir las empresas afectadas por nuevas restricciones administrativas a causa de rebrotes de la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

5.-Tránsito ERTE por limitación o impedimento.

En los términos previstos en el artículo 2º del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, las empresas que hayan obtenido autorización para la aplicación de un ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada, o que hayan recibido resolución estimatoria de la solicitud de prórroga de un expediente por impedimento o de un expediente por limitaciones a la actividad normalizada, **podrán transitar de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias**

adoptadas por las autoridades competentes, sin que sea precisa la tramitación de un nuevo expediente de regulación temporal de empleo.

6. Protección para los trabajadores

Se protege como hasta ahora a los trabajadores acogidos a un ERTE, que seguirán cobrando el paro sin consumir derechos respecto a una futura prestación por desempleo, manteniendo el "contador a cero" hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, mantendrán su vigencia las medidas extraordinarias recogidas en el esquema actual relativas a la salvaguarda del empleo, la prohibición del despido o la interrupción del cómputo de los contratos temporales, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos, el uso de horas extraordinarias y la externalización.

La salvaguarda del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes. Solicitud colectiva de prestación por desempleo.

7.-Medidas para la protección de los trabajadores autónomos.

7.1-A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que estuvieran de alta y vinieran percibiendo el 30 de septiembre algunas de las prestaciones por cese de actividad tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- a) 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.**
- b) 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.**

c) 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.

d) 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización los trabajadores autónomos deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2022.

7.2-A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad a la fecha indicada, tendrán derecho a **una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria del 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.**

La base de cotización, a efectos de la determinación de la exención, será la base de cotización por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

La percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con la exención en la cotización establecida en este precepto.